

**DÉCIMA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO AL SERVICIO DE REMOLCAJE
ENTRE**

**TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
Y
INVERSIONES MARÍTIMAS CPT PERÚ S.A.C.**

Conste por el presente documento la Décima Primera Adenda al Contrato de Acceso al Servicio de Remolcaje (en adelante, la "Décima Primera Adenda"), que celebran de una parte,

- **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificado con RUC N° 20562916360, con domicilio en Av. Benavides N° 1944, Oficina 503, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **César Martín Rojas Álvaro**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43444291, quien interviene facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**PDPARACAS**"; y de la otra parte,
- **INVERSIONES MARÍTIMAS CPT PERÚ S.A.C.**, identificada con RUC N° 20500066386, debidamente representada por su Gerente General, el señor **Estenio Pinzas Vidmar**, identificado con DNI N° 07803341, según poderes inscritos en el asiento N° C00009, de la Partida Electrónica N° 70210745, del Registro de Personas Jurídicas del Callao - Lima, con domicilio en Av. Néstor Gambeta N° 5502, Callao, a quién en adelante se le denominará "**EL USUARIO INTERMEDIO**".

En adelante, **PDPARACAS** y **EL USUARIO INTERMEDIO**, serán denominados conjuntamente como "Las Partes", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: **ANTECEDENTES**

1. Mediante Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje suscrito con fecha 12 de marzo de 2015 (en adelante "**EL CONTRATO DE ACCESO**"), las Partes señalaron las condiciones para el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de Remolcaje en el Terminal Portuario General San Martín - Pisco.
2. Con fecha 02 de marzo de 2016, se suscribió la Primera Adenda a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, entre otros acuerdos, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 07 de marzo de 2017.
3. Con fecha 02 de marzo de 2017, se suscribió la Adenda Segunda a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 07 de marzo de 2018.

4. Con fecha 21 de febrero de 2018, se suscribió la Adenda Tercera a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 07 de marzo de 2019.
5. Con fecha 07 de marzo de 2019, se suscribió la Adenda Cuarta a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, entre otros acuerdos, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2019.
6. Con fecha 01 de enero de 2020, se suscribió la Adenda Quinta a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.
7. Con fecha 08 de enero de 2021, se suscribió la Adenda Sexta a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021.
8. Con fecha 06 de enero de 2022, se suscribió la Adenda Séptima a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2022.
9. Con fecha 01 de enero de 2023, se suscribió la Adenda Octava a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2023.
10. Con fecha 01 de enero de 2024, se suscribió la Adenda Novena a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2024.
11. Con fecha 13 de enero de 2025, se suscribió la Décima a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA:

OBJETO DE LA ADENDA

En atención a las condiciones originalmente definidas en **EL CONTRATO DE ACCESO** y, atendiendo a la importancia y envergadura del mismo para las Partes, éstas convienen en modificar el referido documento, estableciendo que el plazo de duración del mismo sea hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA:

VIGENCIA DE ESTIPULACIONES

LAS PARTES dejan constancia expresa que la presente Décima Primera Adenda no enerva las demás cláusulas de **EL CONTRATO DE ACCESO**, las que continúan plenamente vigentes, siempre que no se opongan al contenido del presente documento.

Lima, 01 de enero de 2026.

CPT
TUBESAC

ESTENIO PINZAS VIDMAR
GERENTE GENERAL

EL USUARIO INTERMEDIO
Estenio Pinzás Vidmar
Gerente General

TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.

César Martín Rojas Álvarez
Gerente General